

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01926/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00166/CSC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

1.- DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SOLICITO REPLICIA DEL PARTE INFORMATIVO Y/O PARTE DE NOVEDADES Y/O DOCUMENTO O INFORMACIÓN SIMILAR O ANÁLOGO, SOBRE EL TURNO DEL 26 Y 27 DE JUNIO DE 2015, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. 2.- ENTRE LOS POLICIAS QUE TRABAJARON U OPERACIÓN EN EL TURNO DEL 26 Y 27 DE JUNIO DE 2015, EN TOLUCA, ES MENESTER ME PROPORCIONE: NIVEL Y RANGO, NUMERO DE PATRULLAS Y QUIENES EN ESAS FECHAS PUSIERON A

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A PERSONAS DETENIDAS EN EVENTUALIDADES Y/O SIMILAR O ANÁLOGO, ASÍ COMO PORQUE TIPO DE EVENTUALIDADES O HECHOS SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. CABE DESTACAR LA HORA INCLUYE LAS 24 HORAS DE LAS FECHAS SEÑALADAS, Y SE DELIMITA AL MUNICIPIO DE TOLUCA (SIC)

SEGUNDO. El veinte de junio del año en curso el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces peticionario que el plazo para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información, la cual no se inserta en este apartado, toda vez que será materia de análisis en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

“Las respuestas del sujeto obligado.”

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad.

"Ya que no estoy pidiendo las ordenes generales de operación sino el parte informativo emitido pirulos patrulleros en relación a los acontecimientos de las fechas puntuales en mi solicitud. Asimismo no es dable suprimir todos los nombres de los elementos policiacos ya que algunos tienen funciones de mando o titularidad." (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01926/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. El cinco de julio de dos mil dieciséis, éste Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, en fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, el cual no se inserta en este apartado en obvio de representaciones innecesarias, máxime que será materia de estudio de la presente resolución.

Recurso de Revisión:	01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó al citado Informe los archivos electrónicos denominados *INJUST 1926.pdf*, *P2 TB.pdf*, *P6 TA.pdf*, *ACTA RR.pdf*, *P3 TA.pdf*, *P5 TB.pdf*, *P5 TA.pdf*, *P1 TB.pdf*, *P4 TA.pdf*, *P1 TA.pdf*, *P6 TB.pdf*, *P3 TB.pdf*, *P4 TB.pdf*, y *P2 TA.pdf*, y *ANEXO ACTA.pdf*, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente, por lo que se omite su inserción.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a la vista de la recurrente el Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado, así como los anexos a éste, a efecto de que realizará las manifestaciones que a su derecho convinieran, siendo que la recurrente formuló diversas manifestaciones, mismas que se analizarán en el apartado correspondiente.

NOVENO. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno,

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el veintinueve de junio de dos mil dieciséis; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión:	01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular requirió, en lo que interesa, que el Sujeto Obligado le proporcionará:

1. Una réplica del parte informativo y/o parte de novedades y/o documento análogo, sobre el turno del veintiséis y veintisiete de junio de dos mil quince en Toluca, Estado de México;
2. El nivel y rango de los policías que trabajaron o estuvieron en operación en el turno referido, así como, el número de patrullas; y
3. El personal que en las fechas anteriormente citadas puso a disposición del Ministerio Público a personas detenidas en eventualidades, así como, se le informara el motivo por el cual se realizó tal hecho, todo ello en el Municipio de Toluca.

Al respecto, como ha sido señalado con antelación, el Sujeto Obligado respondió que respecto al primer punto no era posible proporcionarle la información solicitada por encontrarse clasificada como reservada y por un periodo de nueve años, la información relacionada con a las órdenes Generales de Operación; clasificación que fue aprobada mediante el acuerdo número SSC/COI/ORD/II/003/2012 de la Segunda

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, por unanimidad de votos.

Por otra parte y respecto al punto 2 de la solicitud proporcionó los niveles y rango de los policías que estuvieron laborando en el turno de los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil quince; así como el número de patrullas y el número económicos de éstas.

Finalmente, proporcionó los datos estadísticos de las personas que fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público en Toluca, refiriendo que respecto de a los servidores que realizaron tal hecho se trataba de información clasificada como reservada en razón de que estaba vinculada con la Información que Individualiza o Identifica al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tal como: nombre, horarios laborales, lugares de trabajo, acciones estratégicas que realiza y equipo que utiliza; para lo cual adjunto el Acuerdo número SSC/CO/ORD/II/002/2013 en el cual su entonces Comité de Información determinó su reserva por nueve años.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad de manera literal lo siguiente: *"no está pidiendo las órdenes generales de operación sino el parte informativo emitido por los patrulleros en relación a los acontecimientos de las fechas puntuales en su solicitud, además de que no es dable suprimir todos los nombres de los elementos policíacos, ya que algunos tienen funciones de mando o titularidad"*.

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo este panorama, es trascendente señalar que la recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que sólo se inconformó respecto del rubro señalado en la línea que antecede, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos y que sí fueron atendidos por el Sujeto Obligado, queda firme ante la falta de impugnación en específico, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

(Énfasis añadido)

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto procedió al análisis de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado a efecto de determinar si con éstas se colma el derecho de acceso a la información del particular.

En primer término, y respecto al motivo de inconformidad que hace valer la recurrente el Sujeto Obligado señaló que el dar a conocer a la ciudadanía la totalidad del contenido de los Partes de Novedades, resultaría benéfico para personas con conductas contrarias a derecho, pues se conocería información detallada del servicio cotidiano que prestan los elementos de seguridad pública y tránsito de esa Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tales como: a) horarios de entrada y salida, b) número de elementos asignados por grupo y operativo a realizar, c) armamento y unidades asignadas, d) lugar donde se realizan los operativos y el mando a cargo, e)

Recurso de Revisión:	01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

nombres de los policías que participan, entre otra información de carácter sensible para el quehacer institucional, pero sobre todo, para su personal.

En esa virtud, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento qué, el pasado ocho de julio del año en curso, los Servidores Públicos Habilitados de las Direcciones Generales de Seguridad Pública y Tránsito, y de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, cuyas unidades administrativas se encuentran adscritas a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana sometieron a consideración de su Comité de Transparencia un proyecto de clasificación como reservada la información contenida en los Partes de Novedades del Personal Operativo de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, ello con fundamento en los artículos 132 fracciones I, y III, 140, fracciones I, IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81, fracciones I y III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, y los numerales Quinto, Séptimo, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis, requiriendo la reserva por un periodo de tres años, solicitud que fue aprobada el doce de julio de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo No. CES/CT/EXT/I/001/2016.

En consecuencia, y con el objeto de privilegiar el principio constitucional de máxima publicidad, de conformidad con lo que establecen los artículos 3, fracción XLV, y 137

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia antes referida, el Sujeto Obligado instruyó a su Unidad de Transparencia elaborará una versión pública del Parte de Novedades en la que se testaron los apartados siguientes:

1. Entradas y Salidas de Fuerza;
2. Servicio de Seguridad (resguardos, custodias);
3. Nombre del personal operativo;
4. Operativos Específicos (por cuadrantes);
5. Descripción de la Operación Realizada;
6. Puntos del Operativo, que incluye el número de elementos, nombre y descripción del servicio que realizarán;
7. Grupos de Policía Municipal y tipos de armas que portan;
8. Detenidos, en el que se incluye nombres, edades, domicilios, placa y número de serie de vehículos involucrados en los hechos motivos de la detención; y
9. Estado de Fuerza de Armamento.

Enfatizando además que, el divulgar la información señalada con antelación, colocaría al Estado Mexiquense en desventaja dado que las personas que comenten conductas contrarias a derecho, evitarían accionar y/o transitar en los puntos en los que el Sujeto Obligado despliega su capacidad operativa con miras a no ser

Recurso de Revisión:	01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

identificados y con ello, a evadir la acción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sobre todo considerando que los operativos en comento se han convertido en una eficaz herramienta de detención, investigación, prevención y combate a los fenómenos ilícitos.

Por lo expuesto con antelación, hizo entrega en versión pública de los partes de novedades requeridos por la recurrente, en los que se testaron todos y cada uno de los nueve apartados señalados con anterioridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado colmó a cabalidad la solicitud que le formuló la recurrente al hacer entrega en versión pública del Parte de Novedades de los elementos policiales con las patrullas 01661 y 07943, de fechas veintiséis y veintisiete de junio de dos mil quince, además de reservar el nombre de los elementos policiales, entregando únicamente el rango, nivel y adscripción del personal operativo de las patrullas antes, descritas, en las fechas señaladas.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administran en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público y en aquellos casos que pueda poner en riesgo la vida y la seguridad de las personas, más aún de aquellos servidores públicos que su función se encuentre vinculada con la seguridad pública.

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada conforme a los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. *Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;*
- V. *Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*
 1. *Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. *La recaudación de las contribuciones.*

- VI. *Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. *La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- VIII. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;*
- IX. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*
- X. *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*
Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."*

Así, para el caso que nos ocupa, puede darse el caso que dicha información como lo es del dar a conocer en su totalidad el parte de novedades, resultaría benéfico para personas con conductas contrarias a derecho, pues se conocería información detallada del servicio cotidiano de los elementos de seguridad pública, tal como: horarios de entrada y salida, número de elementos asignados por grupo y operativo a realizarse, armamento y unidades asignadas, lugar donde se realizan los operativos y bajo el mando de quien, nombre de los policías que participan, entre otra información de carácter sensible para el quehacer institucional, pero sobre todo, para el personal que labora en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en cuyo caso se configura la causal de reserva de información estipulada en el artículo 140, fracción VI de la multicitada legislación Sustantiva.

Entonces, con la información remitida por el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado en el que remitió la resolución de su Comité de Transparencia se arriba a la conclusión que dicha determinación sustenta la clasificación de los Partes de Novedades remitidos; clasificación que se encuentra debidamente fundada y motivada.

Más aún, el Sujeto Obligado atendió a lo que al efecto disponen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en los numerales del Quinto, Séptimo,

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Octavo y Noveno y respecto de la Información Reservada justificó los datos que testó en los partes de novedades, que se hicieron del conocimiento del recurrente, estos pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del personal de llevar a cabo diversos operativos, específico de las acciones realizadas; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes.

Máxime a lo anterior, se destaca que la información contenida en los Partes de Novedades encuadraba en los supuestos de reserva previstos en el Lineamiento DÉCIMO OCTAVO ya que pudiera comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendiente a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, siendo que se pudiera poner en peligro el orden público ya que su difusión llegaría a entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Así las cosas, este Instituto estima que con la documentación remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, el presente recurso ha quedado sin materia, al haber remitido los Partes de Novedades emitidos en las fechas a que alude la solicitud primigenia, esto es, de los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil quince, en el Municipio de Toluca, que si bien, el Sujeto Obligado testó los apartados relativos a: 1. Entradas y salidas de Fuerza; 2. Servicios de seguridad (resguardos, custodias); 3. Nombre del personal operativo; 4. Operativos específicos (por

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuadrantes); 5. Descripción de la operación realizada; 6. Puntos del Operativo, que incluye número de elementos, nombre y descripción del servicio que realizarán; 7. Grupos de Policía Municipal y tipo armas que portan; 8. Detenidos, en el que se incluye nombres, edades, domicilios, placa y número de serie de vehículos involucrados en los hechos motivo de la detención; y 9. Estado de Fuerza de Armamento; también lo es, que sustentó de manera fundada y motivada la clasificación de la información como reservada bajo el hecho de que el divulgar esta dicha información colocaría al Estado Mexiquense en desventaja dado que las personas que comenten conductas contrarias a derecho, evitarían accionar y/o transitar en los puntos en los que esta Comisión despliega su capacidad operativa con miras a no ser identificados y con ello, a evadir la acción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sobre todo considerando que los operativos en comento se han convertido en una eficaz herramienta de detección, investigación, prevención y combate a los fenómenos ilícitos.

Es así, que de manera detallada en el Acta de su Comité de Transparencia las circunstancias especiales que implicaban el permitir el acceso de los Partes de Novedades solicitados bajos lo siguientes argumentos.

1. Entradas y salidas de Fuerza

Esta información permite conocer el número de policías que se encuentran laborando, los que están en cursos, comisionados a otros operativos, de vacaciones, licencias, entre otros, determinando el estado de fuerza en una región específica.

Recurso de Revisión:	01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

2. Servicios de seguridad (resguardos, custodias)

Datos que detallan al personal operativo asignado a resguardos y custodias.

3. Nombre del personal operativo

Los cuales se encuentran señalados en las entradas y salidas de fuerza, grupos de policía municipal y operativos.

Cabe destacar que la presente propuesta de ningún modo pretende contravenir lo dispuesto por normatividad diversa que impele al personal de esta Comisión a portar visiblemente su credencial, placa o gafete que los acredite como servidores públicos, ni tampoco a identificarse ante la población en el ejercicio de sus funciones. Lo que se busca es proteger la vida e integridad física de los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de acciones emprendidas por grupos delictivos, quienes al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer datos sensibles para esta Dependencia, la cual en caso de divulgarla, la colocaría en estado de vulnerabilidad al impedir su adecuado accionar toda vez que se pondría en riesgo el factor de mayor importancia para su buen desarrollo, es decir, el capital humano del que dispone.

4. Operativos específicos (por cuadrantes)

Los realizados en espacios físicos plenamente identificados.

5. Descripción de la operación realizada

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es la narración detallada del operativo llevado a cabo, incluye el número de elementos asignados, nombre y descripción detallada del servicio.

7. Grupos de Policía Municipal y tipo de armas que portan

Se constituye como parte del Estado de Fuerza, y en él se refieren los nombres, armamento y municipio al que pertenecen los policías que participan en el operativo.

8. Detenidos

Información confidencial que incluye nombres de los detenidos, edades, domicilios, delito probablemente cometido, nombre del policía que realizó la detención y puesta al Ministerio Público.

9. Estado de Fuerza de Armamento

Que contiene el nombre del policía, el tipo de arma que porta y la Coordinación a la que pertenece.

En este sentido, dar a conocer la información antes descrita, constituye un claro riesgo para la vida o la integridad física de los policías, así como para la ciudadanía en general, pues se debilitarían los mecanismos de coordinación y reacción operativa que permiten realizar las funciones de seguridad pública en el territorio Estatal.

Al respecto, es importante señalar que el personal operativo de esta Comisión, por la labor que desempeñan, se encuentran constantemente sujetos a amenazas y peligro de muerte, derivado de las agresiones a las que están expuestos.

Recurso de Revisión:	01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Cabe mencionar que, de acuerdo con lo expuesto por el Sujeto Obligado una de las características del crimen es su infiltración en las instituciones, de manera particular las de Seguridad Pública, con el objeto de anular su capacidad de respuesta a fin de obtener un mayor margen de operación ilegal, y si a ello sumamos información que puedan obtener de su personal y de los operativos implementados, se dejaría a la sociedad en un situación de alta vulnerabilidad, es por ello que resulta necesario aplicar mecanismos de protección de la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, al amparo de las excepciones que tanto la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, como de seguridad vigentes en la entidad, establecen para estos casos especiales.

Es así, que conforme a los argumentos expuestos, sometió a Consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la Información solicitada y, bajo el principio de máxima publicidad otorgó su acceso en versión pública, sustentando tal hecho al amparo de los artículos 3, fracciones XXIV y XXXIII, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

De igual manera el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para la clasificación de la información y su entrega en versión pública analizó los elementos de la prueba del daño, tan es así que en su resolución precisó cada uno de ellos, como se advierte de líneas siguientes.

En cuanto al daño presente mencionó que estriba en el sentido de que el divulgar por completo la información contenida en los partes de novedades da lugar a la evasión de los operativos que en materia de seguridad pública se realizan en el Estado de

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México, dando lugar a prácticas violentas en contra de la ciudadanía, así como al riesgo al que se expone la vida e integridad física del personal operativo de esta Comisión, pues informar sus nombres, las actividades diarias realizadas y los elementos materiales utilizados, abre la posibilidad de entorpecer los mecanismos o estrategias implementados tendientes a preservar las libertades, el orden y la paz públicas.

Respecto al Daño Probable, al darse a conocer el Parte de novedades del personal operativo de seguridad pública y tránsito del Estado de México, se pondría en riesgo la vida o integridad física, tanto de la policía como de la sociedad en general, pues el crimen identificaría los puntos estratégicos de acción y las capacidades operativas de esta Dependencia, permitiéndoles además reconocer plenamente al personal que participa en ellos y su ubicación geográfica precisa, abriendo la posibilidad de que nuestros servidores públicos de manera directa o a través de su familia, sean víctimas de agresiones o amenazas.

Finalmente, respecto al daño específico, refirió que al revelarse la información contenida en el Parte de novedades del personal operativo de seguridad pública y tránsito del Estado de México, podría ser utilizado para llevar a cabo actividades ilícitas en contra de los elementos de esta Comisión, dado que han detenido y puesto a disposición del Ministerio Público a personas por la probable comisión de diversos ilícitos, caracterizadas en su mayoría por conductas altamente violentas y/o agresivas, quienes han generado amenazas directas en contra de su vida o integridad, por lo que su publicación permitiría que se conozcan tanto los lugares, horarios y

Recurso de Revisión:	01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

actividades específicas que diariamente se realizan en el territorio estatal como estrategias de combate al fenómeno delictivo, como el Estado de Fuerza que en ellas participan.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que la resolución emita por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado cumple con la debida fundamentación y motivación.

En cuanto la fundamentación y la motivación debe destacarse que tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Lo anterior, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,082 que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

En el entendido de que la debida fundamentación y motivación legal constituye la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

(Énfasis añadido)

Finalmente, este Instituto procede al estudio de las manifestaciones formuladas por la recurrente derivado de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado.

En cuanto a que “***EL SUJETO OBLIGADO SOLO ENTREGA LAS NOVEDADES DEL 28 DE JUNIO DE 2015, NO ASI DEL 26 Y 27 DE JUNIO DE 2015***”; es importante señalar que la fecha a que alude la recurrente (28 de junio de 2015) se refiere a la entrega del parte de novedades, y no así a que el parte de novedades sea de esa misma fecha, pues debe quedar claro que el día en que éste se lleva a cabo, pertenece a las 24 horas anteriores a la fecha de elaboración, incorrecto sería que se entregará el mismo día, siendo evidente que no se pueden predecir los eventos que se suscitaran en el transcurso de todo un día, aunado a lo anterior, y de la simple lectura que realice al documento referido, se advierte claramente que en la parte superior indica lo siguiente:

“Por medio del presente me permito informar a usted, las novedades ocurridas durante las 24 horas, anteriores a la fecha en el área de jurisdicción del Agrupamiento de Seguridad en Carreteras Toluca”

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Énfasis Añadido"

En otra tesis, por cuanto hace a la referencia que realiza la particular respecto a la Tesis: 1a. CCCLX/2015 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN con Registro: 2010505, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional, Penal Página: 987, cuyo rubro señala ***"PARTE INFORMATIVO POLICIAL. DEBE SER OBJETO DE REVISIÓN BAJO EL ESCRUTINIO JUDICIAL ESTRICTO DE VALORACIÓN PROBATORIA, ATENDIENDO A LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU CONTENIDO"***, se precisa que dicho criterio es inaplicable al caso que nos ocupa, puesto que refiere a un caso concreto como lo es una detención en flagrancia o caso urgente, en el cual el parte informativo policial tiene una particular trascendencia porque es el documento sobre el que es posible constituir la base para la formulación de la imputación jurídico-penal.

En dicho informe, los policías describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la detención del probable responsable y la descripción, a detalle, de las circunstancias que motivaron la detención y de las evidencias que se encontraron, erigiéndose como un elemento de particular importancia para el acusador, por lo que debe ser objeto de revisión bajo el escrutinio judicial estricto de valoración probatoria, sobre todo cuando tiene diversas consecuencias jurídicas que derivan de su contenido.

Recurso de Revisión:	01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

En ese sentido, se precisa que en el caso que nos ocupa no nos encontramos en presencia de una detención en flagrancia o caso urgente, por lo que evidentemente no nos aplica el criterio contenido en la tesis aislada antes referida.

Aunado a lo anterior, se destaca que petición planteada por el recurrente no puede ser atendida mediante una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, se trata de cuestiones específicas y de un caso concreto, por lo que de conformidad con el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé de manera específica que en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

En este sentido, es dable concluir que únicamente en su carácter de denunciante o sujeto del procedimiento penal o cualquier persona relacionada o mencionada en el proceso judicial que se trate, podrá acceder a la información que obra en la carpeta de investigación, pues es un requisito de procedibilidad que acredite fehacientemente ser parte en la carpeta de investigación como denunciante.

Además de ello, es de señalar que ha sido criterio del Pleno de este Instituto que cuando por disposición legal exista un trámite específico para obtener la información

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no puede ordenar su entrega vía acceso a la información pública, máxime que, como ha quedado señalado, el hoy recurrente tiene que acreditar ser parte en la Carpeta de Investigación que integró el Sujeto Obligado con motivo de su denuncia presentada para poder acceder a la información solicitada, ya que se reitera que por disposición del artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la información que la integra es de carácter confidencial para los terceros ajenos al procedimiento.

En tal virtud, esta Autoridad estima que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 192, fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera,

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el medio de impugnación quedo sin materia con la entrega de la información solicitada.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, o bien, vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 01926/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 01926/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/BZN/GRR

1900
1901